

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013331035202200239 00
Medio de control	Repetición
Accionante	Superintendencia de Notariado y Registro
Accionados	- Oscar Aníbal Luna Olivera - Alberto Ferro Casas - Henry Andrés Flórez Chavarro - Hugo Alfonso Cepeda

AUTO INADMITE DEMANDA

El 13 de octubre de 2021, la apoderada judicial de la Superintendencia de Notariado y Registro, a continuación del proceso ejecutivo de N° 2018 299 00, presentó demanda de repetición en contra de Oscar Aníbal Luna Olivera, Alberto Ferro Casas, Henry Andrés Flórez Chavarro y Hugo Alfonso Cepeda,

Mediante auto 25 de julio de 2022¹ se ordenó oficiar a la Oficina de Apoyo Judicial para que le asignará el respectivo radicado. Luego para el 11 de agosto de 2022² le fue asignado el conocimiento a este Despacho bajo la radicación N° 110013331035202200239 00.

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Allegar el mensaje de datos de conferimiento de poder por parte de la demandante al correo electrónico registrado en el SIRNA de su apoderado judicial, abogado Camilo Araque Blanco, caraque@consultingandlegal.co, toda vez que no fue aportado el mismo.
- Acreditar la calidad de ex – agente o agente del Estado de los demandados Oscar Aníbal Luna Olivera, Alberto Ferro Casas, Henry Andrés Flórez Chavarro y Hugo Alfonso Cepeda, por cuanto no fueron allegados los actos de nombramiento, posesión ni aceptación de renuncia de sus respectivos cargos.
- Acredítese el envío de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación al canal digital (correo electrónico) a los demandados a los respectivos correos electrónicos.

De otra parte, advierte el Despacho que también se encuentra en curso otra demanda de repetición por la misma entidad y en contra de los demandados Oscar Aníbal Luna Olivera, Alberto Ferro Casas, Henry Andrés Flórez Chavarro y Hugo Alfonso Cepeda por similares hechos con radicación N° 110013331035202200206 00; por lo tanto, una vez se encuentre surtido el traslado a la totalidad de los demandados el Despacho de oficio procederá analizar

¹ Documento Digital N° 9 del Expediente Digital

² Documento Digital N° 14 del Expediente Digital

si procede la acumulación de ambos procesos. Igualmente, se requerirá al apoderado para que indique si se trata de una misma demanda que fue radicada dos veces.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

QUINTO: Una vez surtido el traslado a la totalidad de los demandados se procederá analizar de oficio si procede la acumulación de los procesos N° 110013331035202200206 00 y 110013331035202200239 00. Igualmente, se **requiere** al apoderado para que indique si se trata de una misma demanda que fue radicada dos veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0410b6048d717f87eabf8d10fe22802e7003f3a2ba6639b52f5eb73a31f6930b**

Documento generado en 16/02/2023 05:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>